

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR AUTOTAXIS.

Artículo 1. FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Puebla de Lillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por las normas legales y reglamentarias de aplicación, y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de esta tasa es la prestación de servicios y la realización de actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el R.Dº 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Uso y explotación anual.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Igualmente lo será el titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4. RESPONSABLE

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Lo copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. DEVENGO.

1.- La tasa se devenga en el momento de concederse y expedirse la correspondiente licencia., o bien en el momento de autorizar la transmisión o sustitución del vehículo.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza del servicio o actividad, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas :

- Concesión y expedición de licencias..... 450,75 Euros.
- Autorización para transmisión de licencia a herederos forzosos..... 30,05 Euros.
- Autorización para transmisión de licencia “Inter vivos”..... 450,75 Euros.
- Sustitución de vehículos.....100,00 Euros.
- Uso y explotación anual..... 30,05 Euros.

Artículo 7. PAGO DE LA TASA.

El pago se hará directamente en la Tesorería municipal en el momento de recoger la oportuna licencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de diciembre de 2003, regirá a partir del día de su publicación en el B.O.P. y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.